

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

**Nº 12**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud Nº:	2000-007821
Fecha:	12 de mayo de 2000
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	3 internacional
Nombre:	<b>“AMPLICILS”</b>
Distingue:	Cosméticos, y preparaciones para el maquillaje.
Solicitante:	LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE.
Resolución:	2206
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial
Boletín Propiedad Industrial Nº	449
Fecha	15 de febrero de 2002
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	26 de marzo de 2002
Recurrente:	MARIA NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2794, apoderada de la empresa LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE., Poder Nº 1999-568.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	11 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2794, apoderada de la empresa LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE., Poder Nº 2005-1807.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**AMPLICILS**”, solicitud N° 2000-007821, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones se evidenció que el Recurso de Reconsideración fue consignado en esta Oficina Registral fuera del lapso legalmente establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que expresamente dispone:

***Artículo 94:** “El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los **quince (15) días siguientes** a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto. (...)” (Resaltado nuestro).*

De la norma transcrita se desprende que el Recurrente tenía quince (15) días siguiente a la notificación para impugnar. Ahora bien, quedando las partes notificadas oficialmente a través del Boletín de la Propiedad Industrial N° 449, de fecha 15 de febrero de 2002, el lapso comenzó a correr el día 18 de febrero de 2002, el cual venció el día 08 de marzo de 2002, para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 2206, y siendo que lo interpuso en fecha 26 de marzo de 2022, razón por la cual resulta extemporáneo.

## III. RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **INADMISIBLE** el escrito de Reconsideración interpuesto por la ciudadana MARIA NEBREDA, antes identificada, apoderada de la empresa LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 2206, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 449, de fecha 15 de febrero de 2022, que negó la solicitud de registro de la marca de producto “**AMPLICILS**”, solicitud N° 2000-007821, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúa **NEGADO** el signo.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley

Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2000-007821  
HP/YMD/VV/YRB/MS